

## SECRETARÍA DE ACTAS

## JUNTA DIRECTIVA

**ACTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL N° 6312**

Acta de la Sesión Ordinaria número 6312, celebrada de manera virtual por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, por medio de la plataforma Teams el lunes 09 de diciembre del 2024, a partir de las diez horas con cuarenta y tres minutos, con la asistencia de los siguientes directores: quien preside, señor William Rodríguez López - ministro de Turismo; señora Julieta Chan Blanco; señora Stephanie Sheehy Protti; señorita Deyfa Sutherland Nelson; señor Omar Jiménez Rodríguez y el señor Pablo Solano Soto.

**AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:** señor Enio Cubillo Araya - vicepresidente de la Junta Directiva.

**PRESENTES TAMBIÉN:** en representación de la Gerencia General como gerente general *pro tempore a.i.*, el Sr. Alberto López Chaves, asistente de gerencia, el Sr. Romel Álvarez, auditor interno, el señor Francisco Coto Meza – asesor legal y por la Secretaría de Actas, las señoras Annia Ureña Ureña, Gabriela Sánchez Cortes y Laura Zúñiga Solís.

**APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA:**

El William Rodríguez López, ministro de Turismo da lectura a la agenda y los señores directores aprueban el orden del día.

**ARTÍCULO 1 - LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA**

Se da por aprobada el acta de la Sesión Ordinaria Presencial N° 6311, celebrada el lunes 02 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO 2.- PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA**

*Basado en lo que establece el artículo 18, párrafo tercero del Reglamento de Junta Directiva, se incluyen los siguientes temas de la Presidencia, con la anuencia de todos los directores presentes.*

El señor ministro comenta que se va a presentar en temas de presidencia una recomendación del Consejo Director de Papagayo, para que se autorice la suscripción de la primer Adenda al Convenio para la construcción de mejoras al acueducto de Papagayo en el sector norte entre el A y A, el ICT, Manzanillo Development Limitada y Grupo de Inversiones y Promociones el Almendro Limitada.

**I. Comunicado de acuerdo N° CDP-154-2024, criterio técnico y legal para la suscripción del 1er Adenda al “CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL ACUEDUCTO DE PAPAGAYO EN EL SECTOR NORTE ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, MANZANILLO DEVELOPMENT LIMITADA Y GRUPO DE INVERSIONES Y PROMOCIONES**

**SECRETARÍA DE ACTAS****JUNTA DIRECTIVA****EL ALMENDRO LIMITADA”, oficios PGP-0993-2024 - PGP-0982-2024 – SB-AID-2024-00591 – AL-A-1585-2024.**

Explica el señor Francisco Coto Asesor Legal que, como recordarán se había aprobado un convenio de cooperación entre el A y A, el ICT y dos concesionarios, uno que es Manzanillo y Gray Leaves Corporation Ltda. Este convenio, básicamente lo que establecía era la cooperación de las cuatro partes donde es necesario este convenio, para poder habilitar unos pozos de la parte de Papagayo Norte, que permitiría brindar el servicio hídrico a varias de las concesiones que están en este sector, dentro de este están las firmantes. Los aportes que harían las partes sería fundamentalmente, en el caso de Manzanillo la donación de dos lotes donde estarían ubicados los pozos, que se denominan: pozo 1 y pozo 2, la otra empresa estaría aportando lo que es la parte de diseño propiamente de lo que sería el acueducto, y el A y A por supuesto, toda la parte técnica, el aporte técnico que brindarían ellos y el ICT estaría siendo un aporte de aproximadamente \$ 4 millones de dólares que son de FONDETUR, para la construcción completa de este acueducto. Todo está en orden, solamente que cuando se consignó en el convenio, las citas lo que fue plano catastrado y el número de finca de las dos porciones que se estarían donando por parte de Manzanillo, se invirtió esas citas, es decir, para el pozo 1 se puso las citas de número de folio real y número de finca que correspondían al pozo 2 y, en el pozo 2 a lo inverso, entonces lo que se estaría haciendo acá, nada más es corregir ese error material que se mantiene ahí, modificando la cláusula correspondiente, ya ahora sí, poniendo los números o las citas, plano catastrado y número de finca de forma correcta. La idea es poder si es posible, sacarlo en firme para lo antes posible poder hacer la suscripción y continuar, está en marcha el proceso porque es necesario que estos lotes sean donados al A y A, para que este pueda iniciar todas sus labores que le corresponden desde el punto de vista técnico, igual ya la empresa que se comprometió a lo que es el aporte de los diseños, eso ya está contratado y está en proceso, de manera que en el momento que tengan diseños que también tendrán que ser aprobados por el A y A, ya podrían entonces iniciar como ICT, el proceso correspondiente de contratación y una vez concluido este, ya lo que es la fase de la construcción, por lo que básicamente lo que se está solicitando es la aprobación de esta Adenda a suscribirse haciendo esta corrección de error material y autorizando al representante legal de la institución a la suscripción.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto:

**SE ACUERDA:**

A) Acoger la recomendación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, contenido en el acuerdo N° CDP-154-2024, tomado en la sesión extraordinaria virtual N° 24-2024, y con fundamento en los oficios N° PGP-0993-2024, N° PGP-0982-2024 (SB-AID-2024-00591) de la Dirección Ejecutiva del PTGP y el oficio N° AL-A-1585-2024 de la Asesoría Legal, aprobar la suscripción del Primer Adenda al “CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL ACUEDUCTO DE PAPAGAYO EN EL SECTOR NORTE ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, MANZANILLO DEVELOPMENT LIMITADA Y GRUPO DE INVERSIONES

**SECRETARÍA DE ACTAS****JUNTA DIRECTIVA**

Y PROMOCIONES EL ALMENDRO LIMITADA”, que a continuación se detalla:

**PRIMERA ADENDA AL  
CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL ACUEDUCTO DE PAPAGAYO  
EN EL SECTOR NORTE ENTRE (i.) EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS, (ii.) EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, (iii.)  
MANZANILLO RESORT DEVELOPMENT, LIMITADA Y (iv.) GRUPO DE INVERSIONES Y  
PROMOCIONES EL ALMENDRO, LIMITADA**

Quienes suscriben, (i.) **JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA**, mayor, portador de la cédula de identidad número uno-uno cero uno uno- cero nueve cero ocho , casado en segundas nupcias, abogado, vecino de San Pablo de la Provincia de Heredia, en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, por sus siglas “AyA”, entidad autónoma cuyo domicilio es San José, Pavas, diagonal al Cuerpo de Bomberos, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho, gozando para ello de las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, ostentando la representación judicial y extrajudicial del AyA, pudiendo actuar de forma separada, así como otorgar y revocar poderes, nombrado mediante el acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en el artículo tres, inciso uno, de la sesión ordinaria número ochenta y siete, celebrada el treinta de enero del año dos mil veinticuatro, poder inscrito en el Registro Público, Sección Personas, al Tomo dos mil veinticuatro, Asiento ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, Consecutivo uno, Secuencia uno; (ii.) **RAFAEL SOTO QUIRÓS**, mayor, portador de la cédula de identidad número tres- doscientos ochenta y tres – ochocientos cuarenta y ocho, casado, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas, vecino de Paraíso de Cartago, en su condición de **GERENTE GENERAL PRO TÈMPORE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**, en adelante denominado el “ICT”; cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y uno , según acuerdo de la Junta Directiva tomado en sesión ordinaria virtual seis mil doscientos noventa y tres, Artículo dos, inciso tercero, celebrada el veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, (comunicado mediante oficio SJD-ciento veintisiete- dos mil veinticuatro); quien ejerce la representación administrativa, legal judicial y extrajudicial con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Institución, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y en concordancia con los artículos treinta y uno y treinta y dos, inciso K de la ley mil novecientos diecisiete y sus reformas, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, (iii.) **ALEJANDRO ANTILLON APPEL**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número uno –setecientos diecinueve- quinientos setenta y ocho, abogado, vecino de Escazú de la Provincia de San José, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la sociedad **MANZANILLO RESORT DEVELOPMENT, LIMITADA**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho, con alcance y facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio y cualesquiera de sus adendas y modificaciones, incluyendo la presente adenda, asumir los compromisos en él establecidos en representación de la sociedad, en adelante denominada “**MANZANILLO**”, según poder especial otorgado mediante **acta número once de asamblea general de cuotistas celebrada a**

**SECRETARÍA DE ACTAS****JUNTA DIRECTIVA**

las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, protocolizada por medio de escritura pública número dos-catorce otorgada a las quince horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés por los notarios públicos Fernando Vargas Winiker y Monserrat Alvarado Keith, la cual se encuentra visible al folio dos frente del tomo catorce del protocolo del notario público Fernando Vargas Winiker, y (iv.) ROBERT VAN DER PUTTEN REYES, mayor, abogado, con domicilio en San José, Escazú, portador de la cédula de identidad número ocho- cero setenta y nueve- trescientos setenta y ocho, en su calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **GRUPO DE INVERSIONES Y PROMOCIONES EL ALMENDRO, LIMITADA**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos catorce - quinientos setenta uno, Poder General inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, visible al Tomo: dos mil quince; Asiento: cuatrocientos noventa mil setecientos treinta y cinco, con alcance suficiente para suscribir el presente Convenio, y asumir los compromisos en él establecidos en representación de la sociedad, en adelante denominada “**EL ALMENDRO**”, (en adelante, todos en conjunto denominados como “**Las Partes**”); convenimos en suscribir la presente **PRIMER ADENDA AL CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL ACUEDUCTO DE PAPAGAYO EN EL SECTOR NORTE ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, MANZANILLO DEVELOPMENT LIMITADA Y GRUPO DE INVERSIONES Y PROMOCIONES EL ALMENDRO LIMITADA**, firmado mediante dispositivo digital por el ICT el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, por Manzanillo y El Almendro el veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés y por el AyA el cinco de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en los considerandos y cláusulas que se enuncian a continuación:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el área geográfica donde se ubica la zona denominada Papagayo Norte, correspondiente al Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo administrado por ICT, requiere de una mejora al sistema de acueducto para el abastecimiento del servicio de agua potable presente y futuro, a favor de la población actual como para los desarrollos turísticos; por cuanto a la fecha adolece de la carencia del recurso debido a la contaminación y a la reducción de las fuentes, así como al aumento de demanda de servicios no satisfecha.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 6043, Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, artículo 74, Ley Número 6370, Ley que Declara de Utilidad Pública el Proyecto Polo Turístico Golfo de Papagayo, la Ley Número 6758, Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Polo Turístico Golfo de Papagayo; el Reglamento del Fondo de Desarrollo Turístico del Proyecto Polo Turístico del Golfo de Papagayo, Decreto Ejecutivo No. 21828 MT-MEIC del 17 de diciembre de 1992, publicado en La Gaceta No. 24 del 4 de febrero de 1993; los Dictámenes de la Procuraduría General de la República, C-181-94 del 23 de noviembre de 1994 y el C-210-2002 del 21 de agosto de del 2002, se le otorga al ICT la titularidad pública, administración y tutela del sector territorial afecto al proyecto de desarrollo integral de Papagayo, así como el deber legal de administrar y controlar el desarrollo con la provisión de la infraestructura básica necesaria para el Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo y de coordinar con las entidades públicas especializadas y competentes para lograr su dotación.



## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

**TERCERO:** Que el AyA tiene como parte de sus competencias, la de asesorar a los demás organismos del Estado y coordinar las actividades públicas y privadas en todos los asuntos relacionados con el establecimiento de acueductos y alcantarillados, en el tanto debe velar para que la construcción, ampliación y reforma de estos sistemas se sujete al cumplimiento de la normativa vigente, incluida la de orden técnico y tome en cuenta la mejor satisfacción de las necesidades generales de una zona o población determinada, así como la adecuada inversión de todos los recursos que el Estado asigne para dichas obras (artículo 2 incisos i y j de la Ley Constitutiva del AyA).

**CUARTO:** Que el AYA y el ICT han convenido en realizar la coordinación interinstitucional del proyecto para la construcción de mejoras del acueducto en Papagayo Norte, con el fin de desarrollar la infraestructura de abastecimiento del servicio de agua potable en toda la zona incluida dentro del Proyecto Polo Turístico Golfo De Papagayo, las áreas de influencia, para comunidades con faltante hídrico aunado a las necesidades de desarrolladores privados y concesionarios que lo requieran actualmente y en un futuro. Lo anterior, a partir de la estimación del caudal de producción de los 86.11 l/s para la primera etapa del proyecto (considerando la producción del Pozo Allegro), la cual contempla:

1. Equipamiento de los pozos Manzanillo #1, Manzanillo #2, Manzanillo #3 y Papagayo N°3.
2. Construcción de tanque cisterna de aproximadamente 300m<sup>3</sup>.
3. Construcción de estación de bombeo para impulsar caudal hasta el Tanque Manzanillo.
4. Diseño de la totalidad de la línea de impulsión de aproximadamente 11 kilómetros.
5. Sustitución de los primeros 4Km de línea de impulsión hacia el Tanque Manzanillo.
6. Acondicionamiento hidráulico y electromecánico del pozo Allegro (actualmente en operación), para abastecer la demanda de Alto los Roble, La Cascada, Mercado Regional y Monte Galán, mediante un sistema de bombeo y de presión constante. Este sistema deberá atender una demanda de aproximadamente 9 l/s.

**QUINTO:** Que los apoderados de las partes firmaron entre el veintitrés de noviembre y el cinco de diciembre en formato digital *el Convenio para la construcción de mejoras al acueducto de Papagayo en el sector norte entre el Instituto Costarricense De Acueductos Y Alcantarillados, el Instituto Costarricense De Turismo, Manzanillo Resort Development Limitada y Grupo De Inversiones y Promociones El Almendro Limitada*, con el objeto de establecer el compromiso de las partes, en apego a sus competencias, roles, así como sus posibilidades legales, técnicas y presupuestarias, de asumir, colaborar y coordinar acciones tendientes a la ejecución del proyecto de mejoramiento de la producción del acueducto Papagayo Norte, en su primera etapa, de forma tal que se coadyuve con el desarrollo integral presente y futuro del Proyecto Turístico del Golfo de Papagayo, en el sector de Papagayo Norte, así como con las demandas de agua potable de Manzanillo Resort Development Limitada, Grupo de Inversiones y Promociones El Almendro Limitada y comunidades vecinas dentro de lo que se denomina área de influencia, mediante el incremento de la cantidad de agua actual y futura en términos de calidad, cantidad y continuidad.

## SECRETARÍA DE ACTAS

## JUNTA DIRECTIVA

**SEXTO:** Que **MANZANILLO** asumió el compromiso de donar los dos lotes donde se ubican los pozos perforados, los cuales serán segregados de inmuebles de su propiedad ubicados en la Provincia de Guanacaste, Cantón de Carrillo, Distrito de Sardinal. Por su parte y con el fin de colaborar con el desarrollo de la zona, **EL ALMENDRO** donará los diseños para las obras de acondicionamiento de los pozos y de mejoras en la tubería de impulsión, de acuerdo con los términos de referencia respectivos ya aportados por el AyA, y bajo la supervisión de este Instituto.

El ICT asumirá la ejecución de las obras, de conformidad con las normas y procedimientos que regulan la materia de contratación, a través del uso de FONDETUR, por un valor estimado de hasta cuatro millones de dólares (US\$4.000.000), moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, con el propósito de incorporar la producción estimada de 77.11 l/s nominales, con un régimen de operación de 20 horas por día al proceso de impulsión y distribución para el abastecimiento de las concesiones del ICT, las comunidades vecinas y los privados. Por su parte, el AyA deberá verificar diseños, extender aprobaciones a la donación de los terrenos, proporcionar términos de referencia para la contratación de las obras, inspeccionar y fiscalizar la ejecución de las obras, aprobar la construcción realizada, emitir constancias de capacidad hídrica y de disponibilidad de servicios, así como asumir la administración y mantenimiento del sistema que finalmente sea construido.

**SÉTIMO:** Que la cláusula tercera del Convenio establece los Compromisos de las partes y específicamente el apartado III.1.2 describe, entre los asumidos por Manzanillo, la donación al AyA de los dos lotes a segregarse de dos fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Guanacaste, cantón de Carrillo, distrito de Sardinal. Dicho apartado textualmente indica:

*“III.1.2. Segregar dos lotes de dos fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Guanacaste, cantón de Carrillo, distrito de Sardinal, con la cabida que se indica a continuación, y proceder con su donación al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, libres de gravámenes y anotaciones y con el pago de los impuestos territoriales y servicios municipales al día:*

*III.1.2.1 De la finca donde se ubica el “Pozo Manzanillo N° 1 (Pozo 22-02)”, inscrita bajo el folio real 5-170119-000, plano de catastro 5-10008693-2005, un lote con un área mínima requerida de 1910 m<sup>2</sup> a 2000m<sup>2</sup>.*

*III.1.2.2 De la finca donde se ubica el Pozo Manzanillo N° 2 (Pozo 22-07) y N° 3 (Pozo 21-16), inscrita bajo el folio real 5-173618-000, plano de catastro 5-1202107-2007, con un área mínima requerida de 3600 m<sup>2</sup>.*

*El informe: Requerimiento de área de terrenos para el proyecto de Equipamiento de pozos para el acueducto de Papagayo Norte en Manzanillo, Palmira, Carrillo, Guanacaste., emitido por el Ingeniero Kerwin Campos Vargas y aprobado por la Ingeniera Kattia Sanchez, el 3 de febrero del 2023, consta en el Anexo N° 5 de este Convenio.*

*Para dicha segregación y donación las partes realizarán una coordinación previa de los trámites y estudios internos legales y técnicos necesarios para confirmar la factibilidad de su traspaso a título gratuito.*



## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

*Igualmente, será necesario que el propietario tramite el catastro de los planos correspondientes, así como el visado ante la Municipalidad de Carrillo previa revisión y aprobación de las cabidas definitivas y de los planos por parte de AyA.*

*Igualmente coordinará con el AyA la elaboración y suscripción bajo su costo de la (s) escritura (s) pública (s) para la formalización de la segregación y posterior donación de los lotes en donde se ubican los pozos, así como tramitará su correcta inscripción en el Registro Nacional después de que la escritura haya sido aprobada y otorgada por las partes.*

*Una vez suscrito el Convenio, MANZANILLO podrá coordinar las acciones mencionadas, para lograr la inscripción de los terrenos a nombre del AyA, lo cual es necesario para el otorgamiento de las Constancias de Capacidad Hídrica (...)"*

Sin embargo, a partir de la realización de los estudios técnicos posteriores para proceder con la formalización de dichos traspasos, se ha identificado la necesidad de ajustar algunos datos en las descripciones de las fincas madres y planos catastrados de los terrenos e indicados en los informes previos denominados "*Requerimiento de área para el proyecto de equipamiento de pozos para el Acueducto de Papagayo Norte en Manzanillo, Palmira, Guanacaste*", emitido en noviembre del año 2022 e "*Informe de requerimiento de Área*", emitido en el 03 de febrero del 2023, ambos de la UEN de Programación y Control del AyA, los cuales sirvieron de base para el apartado III.1.2. transcrito anteriormente. En razón de lo anterior se ha emitido un nuevo informe en fecha 15 de noviembre del 2024, por parte de los ingenieros de AyA Kerwin Campos Vargas y Kattia Sanchez Sánchez, en el cual se han realizado las mejoras respectivas.

Por lo anterior, procede la suscripción de la presente adenda al Convenio, con fundamento en su cláusula sexta, para formalizar la modificación de las disposiciones previas, con el fin de ajustar y actualizar lo indicado supra.

#### CLAUSULADO:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DE LA ADENDA:** El propósito de la presente primera Adenda al Convenio es la modificación de la CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES, punto III.1.2 de los COMPROMISOS DE MANZANILLO, así como la CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ANEXOS, en su Anexo N° 5, para que se lean de la siguiente manera:

***"CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES:***

#### ***III.1 COMPROMISOS DE MANZANILLO:***

*(...)*

*"III.1.2. Segregar dos lotes de dos fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Guanacaste, cantón de Carrillo, distrito de Sardinal, con la cabida que se indica a continuación, y proceder con su donación al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, libres de gravámenes y anotaciones y con el pago de los impuestos territoriales y servicios municipales al día:*

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

III.1.2.1 De la finca donde se ubica el **Pozo Manzanillo N° 1** (Pozo 22-02), inscrita bajo el folio real 5-173618-000 plano catastrado número 5-1202107-2007, un lote con un área mínima requerida de 2000m<sup>2</sup>.

III.1.2.2 De la finca donde se ubican el **Pozo Manzanillo N° 2** (Pozo 22-07) y el **Pozo Manzanillo N° 3** (Pozo 21-16), inscrita bajo el folio real 5-170119-000, plano catastrado 5-1008693-2005, un lote con un área mínima requerida de 4001 m<sup>2</sup>.

Lo anterior, de conformidad con el Informe técnico de terrenos para el proyecto de Equipamiento de pozos para el acueducto de Papagayo Norte en Manzanillo, Palmira, Carrillo, Guanacaste, emitido por los Ingenieros Kerwin Campos Vargas y Kattia Sánchez Sánchez, de la UEN Programación y Control del AyA, de fecha 15 de noviembre del 2024, el cual consta en el **Anexo N° 5** de este Convenio.

Para dicha segregación y donación, las partes realizarán una coordinación previa de los trámites y estudios internos legales y técnicos necesarios para confirmar la factibilidad de su traspaso a título gratuito a favor del AyA. Igualmente, será necesario que el propietario tramite el catastro de los planos correspondientes, así como el visado ante la Municipalidad de Carrillo previa revisión y aprobación de las cabidas definitivas y de los planos por parte de AyA.

Igualmente coordinará con el AyA la elaboración y suscripción bajo su costo de la (s) escritura (s) pública (s) para la formalización de la segregación y posterior donación de los lotes en donde se ubican los pozos, así como tramitará su correcta inscripción en el Registro Nacional después de que la escritura haya sido aprobada y otorgada por las partes.

Una vez suscrito el presente Convenio, **MANZANILLO** podrá coordinar las acciones mencionadas, para lograr la inscripción de los terrenos a nombre del AyA, lo cual es necesario para el otorgamiento de las Constancias de Capacidad Hídrica.

(...)"

**"CLAUSULA DECIMA SEXTA: ANEXOS:** Constituyen anexos del presente Convenio y por tanto forman parte integral de éstos, los siguientes documentos:

(...)

**Anexo N° 5:** El Informe técnico de terrenos para el proyecto de Equipamiento de pozos para el acueducto de Papagayo Norte en Manzanillo, Palmira, Carrillo, Guanacaste, emitido por el Ingeniero Kerwin Campos Vargas y la Ingeniera Kattia Sánchez Sánchez, de la UEN Programación y Control del AyA, el 15 de noviembre del 2024 .

(...)"

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ALCANCES:** La presente Primera Adenda forma parte integral del Convenio suscrito por las partes, de manera que se mantiene incólume en todo lo demás no expresamente modificado.

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA TERCERA: APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES:** La presente Primera Adenda fue aprobada por la Junta Directiva del ICT, mediante Acuerdo tomado en Sesión \*\*\*\* Número \*\*\*\*, Artículo \*\*\*\*, Inciso \*\*\*\*, celebrada el día \*\*\*\* de\*\*\*\* del dos mil veinticuatro, (acuerdo comunicado mediante oficio SJD-XXX-2024 de fecha \*\*\*\*). Por su parte, la Junta Directiva del AYA lo aprobó mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Numero \*\*\*, Artículo \*\*\*, Inciso \*\*\*, celebrada el día \*\*\* de \*\*\* del dos mil veinticuatro. (acuerdo comunicado en fecha\*\*\*\*\*)

### CLÁUSULA CUARTA: DE LA EFICACIA Y VALIDEZ DEL PRESENTE CONVENIO:

Que la presenta adenda es válida y eficaz a partir de la fecha en que las Partes lo suscriben y se firme la razón de conformidad jurídica por parte de la Dirección Jurídica del AyA y la Asesoría Legal del ICT.

**ES TODO.** En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del mismo de un mismo tenor literal, y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad de San José, a la hora y fecha señaladas en la firma con dispositivo digital.

RAFAEL SOTO QUIRÓS  
GERENTE GENERAL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
TURISMO

JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS

ALEJANDRO ANTILLON APPEL  
MANZANILLO RESORT  
DEVELOPMENT, LIMITADA

ROBERT VAN DER PUTTEN REYES  
GRUPO DE INVERSIONES Y  
PROMOCIONES EL ALMENDRO,  
LIMITADA

### RAZÓN DE CONFORMIDAD JURÍDICA.

La suscrita, Licenciada Kattya Ramírez Barrera, en su calidad de Directora Jurídica a. i. del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, hace constar que el presente Convenio se ha realizado de conformidad con nuestro Ordenamiento Jurídico Costarricense. San José, Costa Rica a la hora y fecha señaladas en la firma con dispositivo digital.

### Visto Bueno Asesoría Legal ICT

B) Autorizar al representante legal del Instituto Costarricense de Turismo a la firma de este Primer Adenda al "CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS AL ACUEDUCTO DE PAPAGAYO EN EL SECTOR NORTE ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

ALCANTARILLADOS, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, MANZANILLO DEVELOPMENT LIMITADA Y GRUPO DE INVERSIONES Y PROMOCIONES EL ALMENDRO LIMITADA”.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP a coordinar las respectivas firmas del adenda a Convenio.

### ACUERDO FIRME

#### ARTÍCULO 3.- PERSONAS DIRECTORAS

No se agendaron temas.

#### ARTÍCULO 5.- GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS

##### I. Oficio N° AL-A-1584-2024: Traslado AL A-1582-2024 respuesta SJD-250-2024, solicitud de NIKORI PAPAGAYO COSTA RICA S.A. para adición y aclaración del acuerdo SJD-239-2024.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL-A-1584-2024 y N° AL-A-1582-2024, elaborados por la Asesoría Legal en respuesta al acuerdo N° SJD-250-24, con ocasión de solicitud de adición y aclaración del acuerdo N° SJD- 239-2024, presentado por el señor Cristian Calderón Cartín, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa NIKORI PAPAGAYO COSTA RICA S.A; acreedor cesionario del proceso concursal (quiebra) de GRUPO PAPAGAYO GP S.A.

Explica el Lic. Coto, que el señor Cristian Calderón Cartín, representante de NIKORI PAPAGAYO COSTA RICA S.A., acreedor cesionario del proceso de quiebra de la antigua concesionaria GRUPO PAPAGAYO GP S.A; requiere solicitud de adición y aclaración del acuerdo tomado por la Junta Directiva en sesión ordinaria presencial número 6309, apartado 1, artículo 5, inciso IV, celebrada el 11 de noviembre de 2024 (Comunicado de mediante oficio **SJD-239-2024**), el cual en lo conducente dice:

*“(…) B) Rechazar el recurso de reconsideración planteado por el señor CRISTIAN CALDERÓN CARTÍN, apoderado generalísimo sin límite de suma de NIKORI PAPAGAYO COSTA RICA S.A., actor y acreedor cesionario del proceso concursal (quiebra) de GRUPO PAPAGAYO GP S.A. contra acuerdo tomado por la Junta Directiva tomado en Sesión Ordinaria Presencial número 6307, (Apartado 5, Inciso IV) del 14 de octubre de 2024 (Comunicado de mediante oficio **SJD-225-2024** y dar por agotada la vía administrativa. Lo anterior, por cuanto aún no existe convenio de acreedores debidamente homologado tal como la Junta Directiva lo indicó SJD-360-2022, SJD- 029-2023 y SJD-315-2024. Una vez que se dé por cumplido lo anterior en el seno de la quiebra judicial, para que el ICT nombre como nuevo concesionario a la persona física o jurídica que haya realizado el pago a todos los acreedores o un tercero a quien este designe, deberá verificarse de previo, que la persona física o jurídica cumple con los requisitos para ser concesionario.*

*C) Rechazar la pretensión para que se declare la nulidad del SJD- 353-2011. Lo anterior, por encontrarse en firme dicho acuerdo (luego de la no presentación de los recursos pertinentes) y al no haberse demostrado vicios*

## SECRETARÍA DE ACTAS

## JUNTA DIRECTIVA

*de nulidad de dicho acto, de manera que, dicha pretensión únicamente podría ventilarse en la sede judicial correspondiente.*

*D) Informar al gestionante, que deberá presentar en el seno de la quiebra judicial el respectivo convenio de acreedores. Una vez presentado el convenio de acreedores en el seno de la quiebra, realizada la junta de acreedores y audiencia de conciliación y existiendo **aprobación y homologación del citado convenio de acreedores y acuerdo de conciliación**; el ICT podría manifestar su anuencia o a realizar las manifestaciones que estime pertinentes y en caso que sea procedente, a dar en concesión el inmueble a quien demuestre cumplir los requisitos para ser concesionario y haya realizado el pago a todos los acreedores.*

ACUERDO FIRME”.

Además, indica el Lic. Coto que fundamentalmente, lo que se solicita en la aclaración y adición es “*a fin de que la Junta Directiva del ICT, se sirva aclarar y adicionar si el proceso de conciliación y acuerdo conciliatorio dentro del proceso concursal, no está conviccionado a la eventual firmeza de resolución que declare con lugar el incidente de exclusión de bienes*”. Indica que acá, es importante anotar que precisamente el juzgado posterior a la presentación de esta solicitud de aclaración y adición el mismo juzgado en resolución de las diez horas veintisiete minutos del 20 de noviembre del 2024, dispuso expresamente “*al tener injerencia todas las gestiones planteadas y desea aclarar que cuando se refiere a esto, son dos básicamente: uno es el recurso de apelación que está presentado en el Tribunal Segundo Civil, apelación contra la resolución que había excluido los bienes, esa es una gestión que no se ha resuelto todavía y otra gestión que ellos mismos presentaron tanto en el Tribunal como en el Juzgado donde, básicamente lo que están es cuestionando la capacidad de su persona, como apoderado general judicial otorgado por esta Junta Directiva, está cuestionando las potestades que son inherentes precisamente al cargo de apoderado general judicial, de otorgar poderes especiales, están cuestionando eso, es una incidencia que tiene que ser resuelta, pero entonces, el juez indica “al tener injerencia todas las gestiones planteadas, directamente con lo actuado y resuelto dentro del legajo de incidente de exclusión de bienes y siendo que, dentro de dicho legajo existe pendiente pronunciamiento por parte del superior, de los recursos de apelación admitidos mediante resolución de las catorce horas treinta minutos del 08 de enero del 2024, contra la resolución 2021-266, de las siete horas y cuarenta y seis minutos del once de noviembre del 2021, la cual declaró con lugar el incidente de exclusión de bienes, se reservan las gestiones planteadas para ser conocidas, una vez exista pronunciamiento por parte del superior, respecto a los recursos planteados y la firmeza o no, de la sentencia dictada, ya que lo resuelto podrá incidir en el recurso de las nuevas incidencias planteadas”, o sea el mismo Juzgado Concursal, está dando respuesta a lo que está solicitando. No se va a entrar a resolver por parte del Juzgado nada del convenio presentado por NIKORI y que, es suscrito también por el Ministerio de Hacienda, porque en este momento serían los únicos acreedores, pero no se va a resolver nada hasta tanto no se resuelvan todas esas incidencias.*

Los señores directores acogen la recomendación y al respecto;

**SE ACUERDA:**

A) Dar por recibida la solicitud de adición y aclaración del acuerdo tomado por la Junta Directiva en sesión ordinaria presencial número 6309, apartado 1, artículo 5, inciso IV, celebrada el 11 de noviembre de 2024 (Comunicado de

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

mediante oficio SJD-239-2024), suscrita por el señor Cristian Calderón Cartín, representante de NIKORI PAPAGAYO COSTA RICA S.A., acreedor cesionario del proceso de quiebra de la antigua concesionaria GRUPO PAPAGAYO GP S.A.

B) Informar al señor al señor Cristian Calderón Cartín, representante de NIKORI PAPAGAYO COSTA RICA S.A., que no procede aclaración y adición del acuerdo SJD-239-2024 por cuanto ya el mismo juez concursal, mediante auto de las diez horas veintisiete minutos del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, indicó:

*“Al tener injerencia todas las gestiones planteadas directamente con lo actuado y resuelto dentro del Legajo de Incidente de Exclusión de bienes y siendo que dentro de dicho legajo existe pendiente pronunciamiento por parte del superior de los recursos de apelación admitidos mediante resolución de las catorce horas treinta minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro contra la resolución n°2021-266 de las siete horas cuarenta y seis minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, la cual declaró con lugar el incidente de Exclusión de bienes, se RESERVAN las gestiones planteadas, para ser conocidas una vez exista pronunciamiento por parte del superior respecto a los recursos planteados y la firme o no de la sentencia dictada, ya que lo resuelto podrá incidir en el curso de las nuevas incidencias planteadas.”*

Es decir, hasta tanto no exista sentencia en firme con respecto al incidente de exclusión de bienes dentro del proceso de quiebra, el juzgado concursal no emitirá resolución de homologación del acuerdo de acreedores.

C) Reiterar lo indicado en acuerdo SJD-239-2024 en el sentido que, *“aún y cuando ante la eventualidad que en el legajo de incidente de exclusión de bienes se resuelva en alzada que la concesión debe salir de la masa de bienes de la quiebra, eso no veda las potestades de ley que tiene el ICT para tener como nuevo concesionario a la persona física o jurídica que haya realizado el pago a todos los acreedores o un tercero a quien este designe. Lo anterior, por asuntos de oportunidad y conveniencia y previa recomendación del Consejo Director del PTGP con la previa verificación de los requisitos para ser concesionario en el Polo Turístico Golfo de Papagayo establecidos en la normativa.”*

D) Instruir a la Secretaría de Actas a comunicar el presente a acuerdo al señor Cristian Calderón Cartín, representante legal de NIKORI PAPAGAYO COSTA RICA S.A.

### ACUERDO FIRME

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 6 – CORRESPONDENCIA

No se agendaron temas.

#### 2. RENDICION DE CUENTAS

##### I. Oficio N° G-2408-2024, con propuesta de cuestionario de la Autoevaluación de la Junta Directiva 2024.

La Junta Directiva conoce el oficio N° G-2408-2024, que contiene la propuesta de cuestionario para proceso de autoevaluación de la Junta Directiva 2024, según UPI-290-2024.

Explica el Sr. Alberto López, que este cuestionario se aplica desde hace varios años en cumplimiento de la Directriz 039-MP, del Ministerio de la Presidencia y es un cuestionario que se aplica en línea. El señor Víctor Quesada de la UPI, es el que ha estado coordinado el tema con la Junta Directiva.

Lo primero que debe constar para efectos de que se pueda aplicar a inicios del próximo año, es que el Órgano Colegiado, es decir, que la propia Junta Directiva conozca el instrumento que se va a aplicar de previo en cumplimiento del artículo 10, de esta directriz. Por ese motivo es que se circuló y se envía a la Junta Directiva con la intención de solicitarles que valoren la aprobación del mismo, para que posteriormente se pueda aplicar:

Directriz 039-MP	Objetivo	Tópicos a evaluar (según normativa)	Propuesta Evaluación
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar una evaluación del desempeño de sus juntas directivas al menos una vez al año (artículo 4).</li> <li>Órgano Colegiado deberá conocer el instrumento de evaluación de previo a su implementación (artículo 10).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar las fortalezas, el nivel de eficiencia y las áreas de oportunidad de mejora de la Junta Directiva y sus Directores</li> <li>Promover una discusión que permita ajustes en la estructura, funcionamiento y relacionamiento de la Junta Directiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>composición de la Junta Directiva,</li> <li>cumplimiento del objetivo del Órgano Colegiado,</li> <li>responsabilidades y efectividad de sus decisiones, procesos, y procedimientos,</li> <li>puntualidad, asistencia, pertinencia de los temas tratados, clima de discusión, coordinación con la Administración, gestión del Instituto,</li> <li>gobierno corporativo, capacitación, calidad y transparencia de la información, manejo confidencial y desempeño de comités,</li> <li>otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuestionario en línea</li> <li><b>Respuestas anónimas</b></li> <li>Informe de resultados (recomendaciones) para Junta Directiva</li> <li>Comunicar resultados a "Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la Propiedad Accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas" (adscrita al Consejo de Gobierno), según Directriz.</li> </ul>

Indica que quizás para el director Pablo Solano, que es el miembro de Junta Directiva más nuevo, la forma en que se realiza es que el señor Víctor Quesada sube el cuestionario y le envía un enlace a cada uno y todas las respuestas que se reciban son anónimas, o sea, lo que se puede ver es la información que se genera de manera global, de todos los miembros de Junta Directiva y posteriormente, el señor Víctor Quesada va a la sesión de Junta Directiva y hace un informe de la autoevaluación a la Junta, para finalmente comunicarlo en cumplimiento de la misma directriz, al Ministerio de la Presidencia, por lo que esto sería para el próximo mes.

El contenido del cuestionario es básicamente una parte de formalidades que incluye ocho preguntas,

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

un segundo punto es el funcionamiento de la Junta Directiva con cuatro preguntas, luego diez preguntas en relación a los integrantes de Junta Directiva, el cuarto punto es la contribución personal de cada persona directora a la Junta, que también incluye diez preguntas, el quinto punto de diez, que incluye el rol del Presidente de Junta Directiva con seis preguntas, el sexto el rol de los comités cinco preguntas, el siguiente punto también son cinco preguntas que corresponde a Gerencia General, el octavo la toma de decisiones, rendición de cuentas y transparencia con siete preguntas y los últimos dos, el noveno son los riesgos que identifica la Junta Directiva con cinco preguntas y el último tema que se aborda son comentarios de preguntas abiertas, en donde se dan dos opciones o dos preguntas que le permite a los miembros de Junta Directiva emitir criterios escritos:



#### Contenido propuesto en el cuestionario :

- i. Formalidades: 8 preguntas
- ii. Funcionamiento de la Junta: 4 preguntas
- iii. Integrantes de la Junta Directiva: 10 preguntas
- iv. Contribución personal: 10 preguntas
- v. Rol del Presidente: 6 preguntas
- vi. Rol de los Comités: 5 preguntas
- vii. Gerencia General: 5 preguntas
- viii. Toma de decisiones, rendición de cuentas y transparencia: 7 preguntas
- ix. Riesgos: 5 preguntas
- x. Comentarios pregunta abierta: 2 preguntas

1. Periodo: se evaluará todo 2024
2. Instrumento: Preguntas de opinión del grado de acuerdo desde 1= Deficiente, 2= Necesidad de Mejora y 3= Satisfactorio (escala Likert)
3. Total 62 preguntas.

Por lo que, si lo tiene a bien la Junta Directiva la recomendación de acuerdo sería:



#### Recomendación de acuerdo para la Junta Directiva

##### Borrador de acuerdo (G-2804-2024):

- De conformidad con el artículo 10 de la Directriz 039-MP del Poder Ejecutivo, dar por recibido el cuestionario propuesto para realizar la autoevaluación de la Junta Directiva correspondiente al periodo 2024, según el oficio G-2408-2024 y UPI-290-2024
- Instruir a la Administración para que aplique el cuestionario en formato en línea e informe a este Órgano Colegiado, los resultados correspondientes.

Los señores directores se dan por informados y al respecto:

#### **SE ACUERDA:**

A) De conformidad con el artículo 10 de la Directriz 039-MP del Poder Ejecutivo, dar por recibido el cuestionario propuesto para realizar la autoevaluación de la Junta Directiva correspondiente al periodo 2024, según el oficio N° G-2408-2024 de la Gerencia General y el N° UPI-290-2024 de la Unidad de Planificación Institucional.

**SECRETARÍA DE ACTAS****JUNTA DIRECTIVA**

B) Instruir a la Administración para que aplique el cuestionario en formato en línea e informe a este Órgano Colegiado, los resultados correspondientes.

**ACUERDO FIRME****II. Oficio N° DF-522-2024: Modificación presupuestaria N°9-2024.**

Para explicar el siguiente tema, al ser las once horas con tres minutos, ingresan a la reunión virtual los señores Wilson Orozco, Roxana Gonzalez, y Olga Cordero de la Dirección Administrativa Financiera, la señora Ireth Rodríguez y el señor Freddy Lizano, de la Dirección de Mercadeo.

Explica la Sra. Roxana González que el documento N° DF-522-2024, tiene como objetivo solicitar la aprobación para la modificación 9, donde el departamento de Promoción solicita una modificación por la suma de €37.800.000,00 colones, por concepto de la incorporación de dos nuevas agencias en el Mercado Europeo, una para Suiza y otra para Holanda. Con estas agencias, tuvieron la oportunidad de realizar cuatro giras de prensa que no se tenían planificadas, por lo que esta modificación entra a Junta Directiva, porque están disminuyendo la partida de “Publicidad y propaganda” y aumentando la de “Transporte en el exterior”.

Explica la Sra. Ireth Rodríguez, jefa del Departamento de Promoción que, ellos realizaron un proceso de licitación en abril y mayo, contrataron a las agencias de Comunicación, Mercadeo y Relaciones Públicas, en el Mercado Europeo en los cuatro mercados principales, sin embargo, hay dos mercados importantes por tener vuelos directos a Costa Rica, que son Suiza y Holanda, por lo que, una vez que inicien la contratación con esos cuatro socios, les solicitaron que les presentaran “partner” de cada una de estas, tienen tres contratos, entonces, por medio de estos solicitaron que por favor les ayudaran a encontrar buenos socios para Suiza y Holanda y, efectivamente les hicieron un proceso, tuvieron entrevistas para Suiza, como con cuatro empresas y con Holanda para tres empresas, de ahí escogieron las empresas que en este momento se contrataron a finales de setiembre, e hicieron ordenes de compra en octubre y, iniciaron el trabajo intenso en esos dos mercados. Comenta que tienen la oportunidad, una vez que tengan estas empresas de hacer cuatro “fun trips”, dos de prensa y dos de agentes de viajes, que pudieran venir a Costa Rica desde esos mercados y eso fue lo que hicieron, vinieron ocho agencias y seis periodistas de Holanda y del mercado suizo, vinieron nueve agencias de viajes de muy buen nivel y siete medios de comunicación, acompañados por una persona en cada caso, de sus nuevas agencias en esos mercados. Eso significó que el presupuesto que tenían para compra de boletos aéreos, que es una partida específica la 1.0.5.0.3, se les quedara corta y entonces, esto es para poder atender estos “fun trips” y poder cancelar a las agencias los DMC que tienen contratados para hacer la atención, de los invitados de “fun trips”, ya sea de prensa o de tour-operadores, por lo que es que acudieron a la Dirección Administrativa Financiera, para pedir apoyo y ver si se podía realizar una modificación y por supuesto, que siempre tienen la mejor colaboración del área financiera, pero obviamente, tienen la partida de “Publicidad y propaganda”, que es la partida 1.0.3.0.2.0.2 de donde están tomando el dinero, tiene que ir a Junta Directiva para autorización de reducción, por lo que están solicitando que se les autorice la modificación para poder trasladar los



**SECRETARÍA DE ACTAS**

**JUNTA DIRECTIVA**

recursos de la 1.0.3.0.2.0.2 a la 1.0.5.0.3, que es la de la compra de boletos y precisamente, pagar los boletos aéreos de estos invitados y continuar el proceso de reactivación del Mercado Europeo.

Señala la Sra. Roxana González que en este caso queda en evidencia que estas acciones ya se realizaron y que es importante indicar que la unidad no tenía presupuesto, por lo que es trascendental que esto no se siga haciendo, siempre tiene que haber una adecuada planificación antes, porque si esto no se hubiera aprobado por Junta Directiva, no se hubiera podido pagar con el presupuesto de este año, entonces, siempre tiene que haber esa adecuada planificación antes de realizar cualquier gira y contar con el contenido presupuestario.

Al ser las once horas con once minutos, se retiran de la sesión virtual los señores Wilson Orozco, Roxana Gonzalez, y Olga Cordero de la Dirección Administrativa Financiera, la señora Ireth Rodríguez y el señor Freddy Lizano, de la Dirección de Mercadeo.

Los señores directores están de acuerdo con la propuesta de modificación presupuestaria presentada y al respecto;

**SE ACUERDA:** Con fundamento en el oficio N° DF-522-2024 suscrito por el Departamento Financiero y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Normativa sobre Variaciones al Presupuesto Ordinario, aprobar la Modificación Presupuestaria N° 9-2024, con el siguiente detalle, según lo solicita el Departamento de Promoción:

“Se aumenta la partida 1.05.03.03, debido a que recientemente se incorporaron 2 nuevas agencias en el mercado europeo, una para Suiza y otra para Holanda. Con estas agencias tuvimos la oportunidad de realizar 4 giras de prensa que no se tenían planificadas originalmente”:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO  
DEPARTAMENTO FINANCIERO  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA No. 9-2024**

**Detalle de los aumentos:**

<b>Programa No. 2</b>	<b>Promoción</b>		<b>Monto</b>
<b>No. Partida</b>	<b>Descripción</b>		
1	Servicios		37 800 000,00
	<b>Total programa No. 2</b>		<b>37 800 000,00</b>
	<b>Total AUMENTOS</b>		<b>37 800 000,00</b>

**Detalle de las disminuciones:**

<b>Programa No.2</b>	<b>Promoción</b>		<b>Monto</b>
<b>No. Partida</b>	<b>Descripción</b>		
1	Servicios		37 800 000,00
	<b>Total programa No. 2</b>		<b>37 800 000,00</b>

**SECRETARÍA DE ACTAS****JUNTA DIRECTIVA**

Indicar que los movimientos presupuestarios de este documento cumplen con lo establecido en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y con el inciso k) principio presupuestario de la norma 2.2.3. de las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE y sus reformas, sobre la limitación de financiar gastos corrientes con ingresos de capital. Además, se informa que no se modifican partidas de egresos financiadas con recursos de carácter específico.

**ACUERDO FIRME****3. ESTRATEGIA**

No se agendaron temas.

**4. GESTIÓN DE RIESGOS**

No se agendaron temas.

**5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN**

Al ser las once horas con doce minutos ingresa a la sesión virtual el Ing. Henry Wong, director ejecutivo, del PTGP.

**I. Oficio N° PGP-0994: Recomendación acuerdo N° CDP-153-2024: inscripción de finca del Lote Libre conocido de las 30HA antes las Antiguas Concesiones Inversiones Monte del Barco, S.A. e Inversiones GODA S.A.**

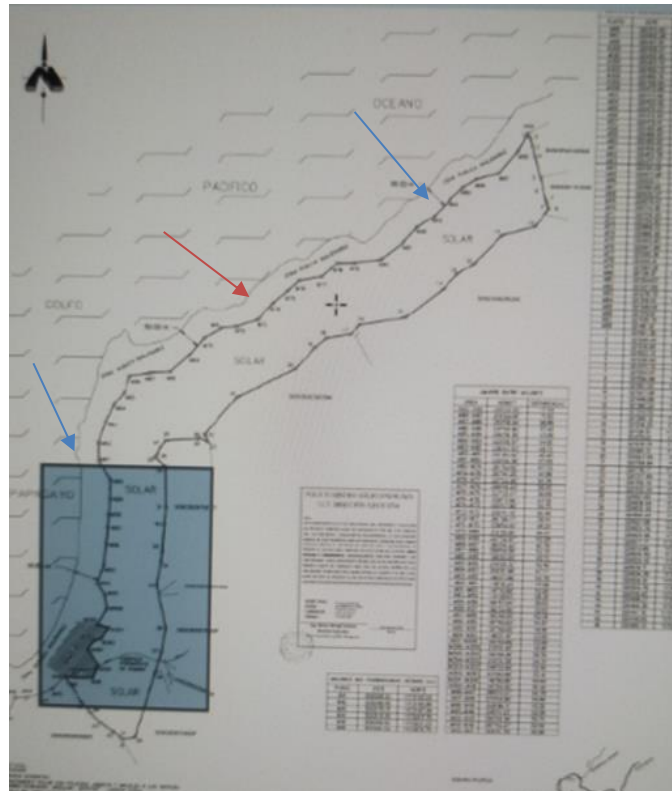
La Junta Directiva conoce el comunicado de acuerdo N° CDP-153-2024, tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en Sesión Ordinaria Presencial N° 23-2024, con el que recomienda que se autorice al representante legal del ICT a comparecer ante la Notaria del Estado, a efectos de proceder con la inscripción en el Registro Nacional Inmobiliario de un área a nombre del Instituto Costarricense de Turismo, ubicada en el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, específicamente en la zona de Playa Monte del Barco; área que se encuentra reflejada en el plano G-16788-2024, con una medida de 30 ha 4277 metros cuadrados, de conformidad con los oficios N° PGP-0994-2024, N° PGP-0970-2024 y N° PGP-0948-2024 de la Dirección Ejecutiva y el N° AL-A-1546-2024 de la Asesoría Legal.

Explica el Ing. Wong que esta es la concesión que era antes Monte del Barco y Goda y que ya están realizando todas las gestiones para generar la finca y poder sacar a concurso, para posteriormente poder determinar que se va a hacer con esa propiedad. Anteriormente, esta eran dos concesiones Monte del Barco que es esta parte que ven acá y Goda, que estaba en el centro. Ya este plano se

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA

modificó toda el área, quedaba más o menos 30 hectáreas y, para enviarla a Notaria del Estado se necesita tener el avalúo y el criterio técnico y legal. En estos momentos, ya se efectuó el avalúo de esta propiedad y ahora lo que se requiere es tener el acuerdo de Junta Directiva donde se autorice a continuar con el trámite del registro de ese terreno, para que genere la finca y ya con esto, que sea finca del ICT y se pueda determinar que van a hacer:



Los señores directores están de acuerdo con la recomendación y al respecto:

**SE ACUERDA:**

A) Acoger la recomendación contenida en el comunicado de acuerdo N° CDP-153-2024, tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en Sesión Ordinaria Presencial N° 23-2024, en relación con la autorización para que el representante legal del ICT comparezca ante la Notaria del Estado, a efectos de proceder con la inscripción en el Registro Nacional Inmobiliario de un área de bien de dominio público ubicada en el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo a nombre del ICT. Lo anterior, de conformidad con los oficios N° PGP-0994-2024, N° PGP-0970-2024 y N° PGP-0948-2024 de la Dirección Ejecutiva y el N° AL-A-1546-2024 de la Asesoría Legal.

B) Autorizar al representante legal del ICT a comparecer ante la Notaria del Estado, a efectos de solicitar la inscripción en el Registro Nacional Inmobiliario de un área a nombre del Instituto Costarricense de Turismo, ubicada en el

**SECRETARÍA DE ACTAS****JUNTA DIRECTIVA**

Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, específicamente en la zona de Playa Monte del Barco; área que se encuentra reflejada en el plano G-16788-2024, con una medida de 30 ha 4277 metros cuadrados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 Código Civil, al ser bien de dominio público declarado así por Ley que Declara de Utilidad Pública los Bienes Inmuebles para realizar y ejecutar el Proyecto Turístico en Bahía Culebra, número 6370 del 03 de setiembre de 1979, por lo que el área a inscribir a nombre del ICT, corresponde a un bien de dominio público inmatriculado que han estado en posesión del ICT por mandato de Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 del 16/03/1977 (artículo 74), Ley que declara de utilidad pública los bienes inmuebles para realizar y ejecutar el Proyecto Turístico en Bahía Culebra, Ley N° 6370 del 03 de setiembre de 1979 (artículo 1) y Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del PTGP, Ley número 6758 del 6 de mayo de 1982 (artículo 3).

**ACUERDO FIRME**

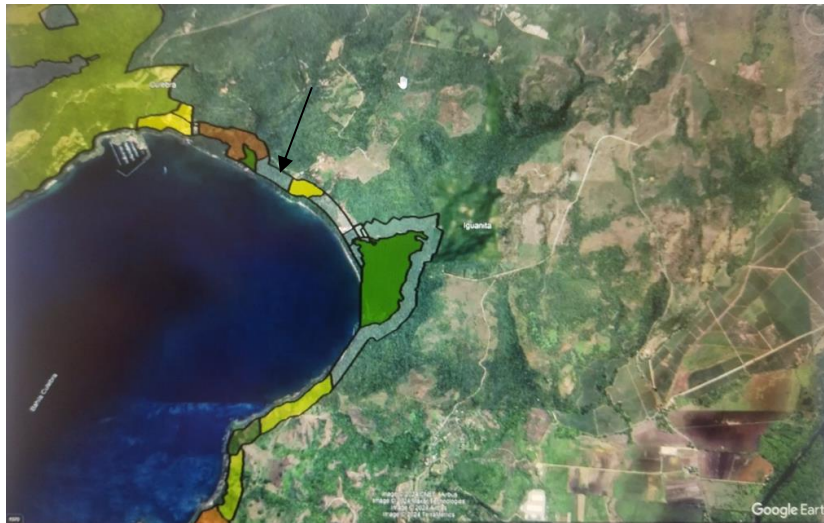
**II. Oficio N° PGP-0985-2024, recomendación acuerdo N° CDP-152-2024, con solicitud de la concesionaria Inversiones Costa Azul, S.A., para la aplicación del artículo 16bis., del Reglamento a la Ley 6758, a efectos de que se le dispense de la rendición de la garantía de cumplimiento, por las circunstancias sobrevinientes.**

La Junta Directiva conoce el comunicado de acuerdo N° CDP-152-2024, tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en Sesión Ordinaria Presencial N° 23-2024, con el que recomiendan técnicamente aprobar la solicitud de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A; para dispensar a la concesionaria de la rendición de la garantía de cumplimiento, por las circunstancias sobrevinientes, ante la carencia del Recurso Hídrico, que generan la imposibilidad material del desarrollo de su proyecto, con fundamento en los oficios N° PGP-0985-2024 y N° PGP-0930-2024 (NI-0801-2024) de la Dirección Ejecutiva del PTGP.

Explica el Ing. Wong que, Costa Azul es la concesión que se encuentra ubicada acá, ella tiene un camino que tiene acceso internamente y en la actualidad esta concesión se encuentra afectada dentro de las concesiones que tienen carencia de recurso hídrico y ya están trabajando con el convenio de mejoras de Papagayo Norte, para llevar agua a esta zona:

## SECRETARÍA DE ACTAS

### JUNTA DIRECTIVA



El artículo 16 (bis) expresa que “por vía de excepción y previa aprobación de Junta Directiva se puede dispensar” ¿cuándo?, cuando hay circunstancias sobrevinientes o no imputables, en este caso es el agua. Igualmente indica, en qué momento debe volver a poner la garantía de cumplimiento, que es en el momento en que como Dirección Ejecutiva le comuniquen al concesionario que ya cesó esa imposibilidad material y que tienen 30 días hábiles para poder poner la garantía de cumplimiento al monto que corresponde. En este caso como lo mencionaba, la concesión que está afectada en este momento no tiene recurso hídrico y, aplica para dispensar la rendición de garantía de cumplimiento por carencia de recurso hídrico.

Los señores directores acogen la recomendación y al respecto;

**SE ACUERDA:**

A) Acoger el comunicado de acuerdo N° CDP-152-2024, tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en Sesión Ordinaria Presencial N.º 23-2024, con recomendación para la aprobación de la solicitud de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A; para dispensarle de la rendición de la garantía de cumplimiento, por las circunstancias sobrevinientes ante la carencia del Recurso Hídrico que generan la imposibilidad material del desarrollo de su proyecto. Lo anterior, además, con fundamento en los oficios N° PGP-0985-2024 y N° PGP-0930-2024 (NI-0801-2024) de la Dirección Ejecutiva del PTGP.

B) Aprobar la solicitud de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., y dispensarle de la rendición de la garantía de cumplimiento, la cual corresponde a un monto de US\$ 10,000 (diez mil dólares exactos), monto que representa el uno por ciento (1%) del valor de la primera etapa del Proyecto. Lo anterior, por las circunstancias sobrevinientes, ante la carencia del Recurso Hídrico que generan la imposibilidad material del desarrollo de su proyecto y de conformidad con lo señalado en el artículo 16 bis, del Reglamento a la Ley 6758.

**SECRETARÍA DE ACTAS****JUNTA DIRECTIVA**

C) Comunicar a la concesionaria, que en el momento en que cese la circunstancia sobreviniente, así comunicado oportunamente por el concesionario o verificado por la Dirección Ejecutiva, la garantía de cumplimiento deberá ser ajustada al porcentaje de garantía que corresponda contractualmente en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del comunicado de ajuste realizado por la Dirección Ejecutiva; porcentaje que dependerá del monto de inversión del proyecto, su plan maestro y cronograma de obras. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, Ley 6758; modificado y adicionado por Decreto Ejecutivo No. 44448-MP-TUR del 17 de enero del 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 90 del 21 de mayo del 2024.

D) Indicar a la concesionaria, que una vez que cese la circunstancia sobreviniente y se cuente con un proyecto de desarrollo, cronograma de obras y ajuste de la garantía de cumplimiento de conformidad con el monto de inversión del proyecto; deberá ser consignado en una adenda al contrato de concesión, siempre y cuando se cuente con la aprobación de los órganos colegiados.

**ACUERDO FIRME**

Al ser las once horas con diecisiete minutos, se retira de la sesión virtual el Ing. Henry Wong, director ejecutivo, del PTGP.

**SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, AL SER LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL LUNES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICT N° 6312.**

**WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
MINISTRO DE TURISMO

**ANNIA UREÑA UREÑA**  
SECRETARIA DE ACTAS